

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente constancia de notificación personal digital de la demandada (PDF 19 Memorial 03-05-2021 Diligencia Notificación). Por otra parte, se anexan al expediente respuestas a los oficios de comunicación de embargo, proferidas por las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, y de Titiribí (PDF 20 Memoria 10-05-2021 Nota Devolutiva y 21 Memorial 19-05-2021 Oficina de Registro de Titiribí). Igualmente, se adosan solicitudes del apoderado de la entidad financiera, en la que pide que el Despacho ordene la concurrencia de embargos, además de tener por notificada a la demandada y continuar con el trámite del proceso (PDF 24 Memorial 06-09-2021 Concurrencia de Embargos Ileana Jiménez Hernández y Memorial 07-09-2021 Continuar con la ejecución). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A
Demandado:	Ileana Jiménez Hernández
Radicado:	050013103021-2020-00161-00
Asunto:	Notificación personal demandada, pone en conocimiento respuestas de las Oficinas de Registro y no accede a solicitud de concurrencia de embargos

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia de notificación personal electrónica enviada por el apoderado de la parte actora a través de la empresa de mensajería Servientrega con ID Mensaje 116747 (acta de envío y entrega de correo electrónico), encuentra esta Judicatura que la misma se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, por tanto, entiéndanse que la demandada Ileana Jiménez Hernández, fue notificada el 29 de abril de 2021, contabilizándose el término para pagar el capital con sus intereses o en su efecto para ejerciera los medio de defensa que considerara pertinentes a partir de 30 de abril de 2021. Sin embargo, dentro del término legal otorgado la demandada no se pronunció al respecto.

Por otra parte, se ponen en conocimiento las respuestas a los Oficios N° 92 y 93 del 13 de abril de 2021, emitidas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona Sur- y de Titiribí, respectivamente, donde allegan notas devolutivas en las que indican que se devuelven sin registrar los documentos por cuanto en los folios de matrículas inmobiliarias 001-361621 y 033-4036 se encuentra inscrito embargo en proceso de Fiscalía y consecuente suspensión del poder dispositivo (PDF 20 Memoria 10-05-2021 Nota Devolutiva y 21 Memorial 19-05-2021 Oficina de Registro de Titiribí).

Por otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de ordenar la concurrencia de embargos y proceder a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-, para que realice el registro del embargo en el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-361621 decretada en el proceso ejecutivo que aquí se tramita, considera esta judicatura que la medida cautelar decretada en este proceso civil no prevalece sobre la decretada en el trámite penal adelantado por la Fiscalía, y adicionalmente, una vez revisadas las normas que consagran la concurrencia de embargos, como son el artículo 465 CGP, el artículo 33 del Decreto 1579 de 2012 en concordancia con los artículos artículo 87 y 88 de la Ley 1078 de 2014 modificada por los artículos 1º y 20 de la Ley 849 de 2017, de ellas se concluye que no es viable la concurrencia de embargos que aquí se solicita mientras se encuentren inscritos en el folio de matrícula del inmueble el embargo y la suspensión del poder dispositivo ordenados en proceso de extinción de dominio por la fiscalía General de la Nación de Medellín. Siendo, así las cosas, no es posible acceder a la petición del apoderado del ejecutante por cuanto la misma es totalmente improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 107 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 16 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria